



## **Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.**

---

Se ha publicado en el BOE de 27 de julio el Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores de cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese actividad.

El nuevo sistema de cotización por tramos, pretende aproximar las bases de cotización de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a sus **ingresos reales**, y será aplicable a partir del **1 de enero de 2023**. Afectará a **todos los trabajadores que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) -incluidos los autónomos societarios**, esto es, administradores con poderes de dirección y gerencia que posean el control efectivo de la sociedad.

Novedades más importantes de la reforma del RETA:

### **Nuevo sistema de cotización en función de ingresos reales.**

La cotización al RETA se efectuará en función de los **rendimientos anuales** obtenidos por los trabajadores por cuenta propia en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su **previsión** de rendimientos netos anuales.

La reforma se realizará de forma gradual, previendo, en los **próximos 3 años**, el despliegue progresivo de un **sistema de 12 tramos** que determinará las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos del trabajador autónomo, como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se producirá, como muy tarde, dentro de 9 años.

Durante esta primera fase, las **cuotas mensuales** a la Seguridad Social mínimas y máximas serán las siguientes:

**Cuota mínima:** en 2023, los trabajadores por cuenta propia con un rendimiento neto por debajo de 670 euros pagarán 230 euros al mes. En 2024 pagarán 225, y en 2025 la cuota será de 200 euros.

**Cuota máxima:** en el otro tramo de la escala, los autónomos que coticen por la máxima (más de 6.000 euros), abonarán 500 euros en 2023, 530 en 2024 y, en 2025, la cuota será de 590 euros.

Cuando se produzca el alta de oficio por actuación de la ITSS o de la TGSS la base de cotización será la base mínima del tramo 1 de la tabla general.

### **Posibilidad de cambio de base de cotización cada dos meses.**

Los autónomos podrán **cambiar su base de cotización cada dos meses**, en función de su previsión de ingresos netos, o lo que es lo mismo, podrán cambiar hasta 6 veces al año.

Los efectos del cambio de base serán los siguientes:

- a) 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

### **Carácter provisional de las bases de cotización.**

Las bases elegidas tendrán carácter **provisional**, puesto que al final del ejercicio fiscal y una vez conocidos los rendimientos netos anuales, se regularizarán las cotizaciones, devolviéndose o reclamándose cuotas en caso de que el tramo de rendimientos netos definitivos esté por debajo o por encima del indicado por las previsiones durante el año.

### **Cálculo del rendimiento neto.**

En el **concepto de rendimientos netos** se integrarán todos los rendimientos anuales obtenidos por los trabajadores autónomos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, incluso de aquellas que no determinen su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, y se calculará de acuerdo con lo previsto

en las normas del IRPF. El cálculo de los rendimientos en el caso de los **autónomos societarios** se efectuará según su participación en los fondos propios de la sociedad, en la forma que se determine en el futuro desarrollo reglamentario.

A estos ingresos anuales se les **deducirán** todos los gastos producidos en ejercicio de la actividad y necesarios para su obtención, y se aplicará adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios). El resultado serán los rendimientos netos y esa será la cifra que determinará la base de cotización y la cuota correspondiente.

Si el trabajador autónomo prevé que sus rendimientos van a ser **inferiores al salario mínimo interprofesional (SMI)** en cómputo anual, se prevé la posibilidad de elegir base de cotización dentro de una tabla reducida.

### **Tarifa plana de 80 Euros para los nuevos autónomos.**

Cuota reducida de 80 Euros mensuales entre los años 2023 y 2025 por el inicio de una actividad por cuenta propia. Se regula una **tarifa plana** para los nuevos autónomos de 80€ durante 12 meses, extensible a otros 12 meses adicionales cuando los ingresos netos siguen siendo bajos.

Cuando los trabajadores por cuenta propia o autónomos tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo la cuantía de la cuota reducida será, entre los años 2023 y 2025, de 80 euros mensuales hasta la finalización de los primeros veinticuatro meses naturales completos, y de 160 euros a partir del mes vigesimoquinto.

### **Prestación por cese de actividad**

A nivel de acción protectora, se amplían las modalidades de la **protección por cese de actividad** (asimilable a la prestación por desempleo del Régimen General) para mejorar la cobertura de distintas contingencias, como en caso de una interrupción parcial de la actividad, y se adapta a los autónomos la protección que proporciona a los trabajadores por cuenta ajena el mecanismo RED establecido en la última reforma laboral para situaciones de crisis cíclicas o sectoriales.

### **Nueva regulación en las bonificaciones y reducciones de cotización al RETA.**

Se adaptan al nuevo sistema de cotización los artículos 30, 35, 36, 37, 38 y 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, para lo cual se referencian las bonificaciones en ellos contenidas a las bases de cotización.

- Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación
- Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos
- Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural

- Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos
- Bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave

Se establece la posibilidad de establecer exenciones, reducciones o bonificaciones para determinados colectivos de trabajadores autónomos «especiales dificultades para aumentar su capacidad económica y de generación de rentas, o para aquellos sectores profesionales que de forma temporal puedan sufrir recortes importantes en sus ingresos habituales» (modificación de la D.A. 17.ª de la LGSS).

### **Régimen transitorio**

Los trabajadores incluidos en el RETA a 31 de diciembre de 2022, **hasta tanto no ejerciten la opción contemplada en la disposición transitoria primera, seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año**, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022 aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas. (D.T. 6.ª).

### **Se elimina la figura de autónomo a tiempo parcial**

Con la creación del nuevo sistema de cotización por ingresos reales esta figura desaparece (art. 3 del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio).

Por último, antes del 1 de enero de 2026, el Gobierno determinará el calendario de aplicación del nuevo sistema de cotización por ingresos reales, que contemplará el despliegue de la escala de tramos de ingresos y bases de cotización a lo largo del siguiente período, con un máximo de 6 años.

Las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo 2023 a 2025 son las siguientes:

	<b>Tramos de rendimientos netos 2023</b>		<b>Base mínima</b>	<b>Base máxima</b>
		<b>- Euros/mes</b>	<b>- Euros /mes</b>	<b>- Euros/mes</b>
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

	<b>Tramos de rendimientos netos 2024</b>		<b>Base mínima</b>	<b>Base máxima</b>
		<b>- Euros/mes</b>	<b>- Euros /mes</b>	<b>- Euros/mes</b>
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760

	<b>Tramos de rendimientos netos 2024</b>		<b>Base mínima</b>	<b>Base máxima</b>
	– <b>Euros/mes</b>		– <b>Euros /mes</b>	– <b>Euros/mes</b>
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.139,40
	<b>Tramos de rendimientos netos 2025</b>		<b>Base mínima</b>	<b>Base máxima</b>
	– <b>Euros/mes</b>		– <b>Euros/mes</b>	– <b>Euros/mes</b>
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40